JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11 001 3105 **041 2023 00110** 00, informando que la parte demandada presentó recurso contra la providencia anterior. Sírvase Proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVA S. A. interpuso recurso de reposición contra el auto de 22 de noviembre de 2023 que dispuso admitir el llamamiento en garantía solicitado por COLFONDOS S. A., esto al considerar que no se dan los supuestos para que prospere el llamamiento en garantía.

Al respecto, el artículo 64 del C. P. T. y S. S. señala lo siguiente:

> ***"ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION. Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno,*** *pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso."* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En este sentido, observa el Despacho que el auto contra el cual se presenta el recurso de reposición, es un auto de sustanciación y/o trámite, razón por la cual y de conformidad con lo señalado en el artículo transcrito, contra el mismo no procede recurso alguno, razón por la cual se abstendrá de pronunciarse al respecto.

Por otra parte, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA** c. c. 79.952.462 de Bogotá y T. P. 112.914 como apoderado judicial de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A. para los fines del poder conferido.

Ahora bien, este despacho dispone **TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en garantía COMPAÑÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A. conforme el escrito de poder allegado.

Ahora bien, previo a calificar la contestación de demanda y llamamiento radicada por la parte demandada se **REQUIERE** a la parte convocante del llamamiento para

que se sirva realizar los trámites de notificación a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A. so pena de poder declararse ineficaz el mismo.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico. Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

jg

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La providencia que antecede se notificó por Estado N° **29 del 21 de febrero de 2024.**

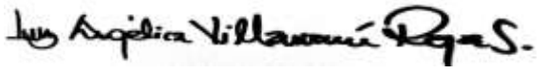

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria